



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 43344 de 18.07.2012
R-284-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 760

Reclamo N° 082 de 09.02.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3890127172-8 de 07.09.2010
Resolución de Primera Instancia N° 71
de 08.05.2012
Fecha de notificación 14.05.2012

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 308 de 13.07.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 71 de 08.05.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

10.08.12

R 284-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 082 / 09.02.2012
Rol Digital N° 729

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

71

Santiago, a ocho de Mayo del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas trece y siguientes por el Agente de Aduanas señor Sandro Rossi Wittemann, en representación de los Sres. CENCOSUD RETAIL S.A., R.U.T. N° 81.201.000-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 503894 de fecha 16.12.2011, formulado al ítem 4 de la Declaración de Ingreso N° 3890127172-8 de 07.09.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Cargo N°503894, el fiscalizador denegó la aplicación del Anexo C-07 del Tratado Chile-Canadá, y modificó la clasificación arancelaria del ítem 4 de la citada DIN señalada por el Despachador, a la posición 8528.5910 del Arancel Aduanero, en consideración a la Resolución Anticipada N° 70989/2010, de la Subdirección Técnica de la D.N.A., por no calificar la mercancía denominada Ipad, como Computador Personal de la partida 8471.3000, debiendo aplicarse régimen general con el 6% derechos ad-valorem y la diferencia de IVA;
- 2.- Que, el recurrente señala que conforme lo dispone el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, el plazo para formular cargo a las Declaraciones de destinación aduanera es de un año contado desde la fecha de su legalización, en el presente caso, ha transcurrido 1 año y 3 meses desde la fecha de la legalización de la DIN y la formulación del Cargo;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Juan Meléndez Bustos, en su Informe N° 21 de 15.02.2012, señala que con respecto al mencionado cargo, efectivamente fue emitido con posterioridad al plazo estipulado en el Artord. 92°, que fija como plazo de un año para la formulación del cargo, por tanto, se estima procedente acceder a lo solicitado por el Agente de Aduanas;
- 4.- Que, el recurrente en lo principal de sus presentaciones, reclama la prescripción de los cargos formulados, conforme al Art. 92 inc. 4° de la Ordenanza de Aduanas, por haber transcurrido más de 1 año, entre los hechos motivos del cargo y su notificación;
- 5.- Que el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, señala que el Servicio de Aduanas podrá formular cargo dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización, igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución en exceso de derechos de aduana, si los pagados resultan ser mayores que las que corresponden. No obstante lo señalado, en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres;





6.- Que, conforme al escrito del recurrente, el cual solicita se declare prescrita la acción objeto del cargo, en conformidad al Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, es opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, en cuanto a dejar sin efecto el cargo formulado, por haber sido emitido fuera del plazo legal, contemplado en el citado artículo;

7.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la clasificación señalada en ítem 4 de la DIN N° 3890127172-8 de 07.09.2010, consignada a los Sres. CENCOSUD RETAIL S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 503894 de fecha 16.12.2011.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(S)


Rosa López Díaz
Secretaría

JMM/RLD/MTC

Rop 02127 - 5083/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126